JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7744 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 38/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 38/2016 a instancia de doña Inés Fernández Rodríguez, doña Rosa María Valle Cruz y doña Rosalynn Karina Ponguillo Malave frente a Conservas Zubieta, S. L., en los que se ha dictado auto-decreto de fecha de 7 de marzo de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar Orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña Rosalynn Karina Ponguillo Malave, doña Inés Fernández Rodríguez, y doña Rosa María Valle Cruz, como parte ejecutante, contra Conservas Zubieta, S. L. (CIF B-39542162), como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 49.749,98 euros de principal (doña Rosalynn Karina Ponguillo Malave 14.202,45 euros de indemnización + 3.315,50 euros de salarios de trámite; a doña Inés Fernández Rodríguez 12.849,49 euros de indemnización + 3.934,97 euros de salarios de trámite, y doña Rosa María Valle Cruz 11.658,34 euros de indemnización + 3.789,23 euros de salarios de trámite), más otros 7.462,02 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución (total ambos conceptos: 57.212 euros).

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el Decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número Cuenta Bancaria 3855000064003816, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado".

CVE-2016-7744

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la Orden general de ejecución a favor de doña Rosalynn Karina Ponguillo Malave, doña Inés Fernández Rodríguez, y doña Rosa María Valle Cruz, contra Conservas Zubieta, S. L. (CIF B- 39542162), por importe de 49.749,98 euros de principal (doña Rosalynn Karina Ponguillo Malave 14.202,45 euros de indemnización + 3.315,50 euros de salarios de trámite; a doña Inés Fernández Rodríguez 12.849,49 euros de indemnización + 3.934,97 euros de salarios de trámite, y doña Rosa María Valle Cruz 11.658,34 euros de indemnización + 3.789,23 euros de salarios de trámite), más otros 7.462,02 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución (Total ambos conceptos: 57.212 euros)

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar Decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064003816, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Conservas Zubieta, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva A. García Carmona.

2016/7744

CVE-2016-7744